

Resumen

Procedimiento de liquidación de gananciales ,con una larga extensión de bienes en el activo y en el pasivo.

Habla sobre la prueba en el procedimiento de liquidación de gananciales.

Mejoras hechas sobre bienes privativos.La **totalidad de facturas aportadas** por la actora/apelante, **salvo una, anteriores** a la fecha de fallecimiento de la madre de demandado e **la inexistencia de factura alguna** que acredite el abono de las obras que se indican,

Adquisición de tractor. Se dice adquirido un tractor, sin prueba alguna de ello, con dinero ganancial existente en la cuenta de titularidad de los tres hermanos y del que aparece como titular uno de ellos (D. Cesareo). No se prueba por tanto que el tractor adquirido para la explotación agrícola de los tres hermanos fuese adquirido con dinero ganancial.

A nivel procesal habla sobre el cambio en el petitum realizado en la demanda, indicando que es extemporaneo

En cuarto lugar, se opone la apelante a la decisión de excluir de activo del inventario de la sociedad ganancial su pretensión de inclusión de un plan de pensiones "Caja Rural del Duero" que constituye la partida número 12 de su propuesta de inventario. Pretende ahora que se incluyan en el activo de la sociedad ganancial las aportaciones efectuadas a dicho plan, **cambiando así lo que era objeto de petición** en su propuesta -plan de pensiones-, que le fue rechazada dado el carácter personalísimo y privativo del mismo. **El cambio que ahora se pretende no es factible, pues se altera el petitum extemporáneamente** y por ello en un momento procesalmente

Cabecera: Liquidación de la sociedad de gananciales. Disolución de la sociedad de gananciales. Formación de inventario

Interpone recurso de apelación contra la sentencia que ha sido dictada en el proceso de **formación de inventario** para ulterior **liquidación de sociedad ganancial** que se ha seguido con el número 1005/2018 ante el juzgado de primera instancia número tres de Valladolid, interesando la parcial revocación de dicha resolución, pues cuestiona en su recurso la decisión de la juez de instancia de no incluir en el activo del **inventario de la sociedad ganancial** determinadas partidas de su propuesta de inventario (partidas números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23), ni la de no incluir en el pasivo la partida número 1 de su propuesta de pasivo ; asimismo, cuestiona el recurso interpuesto la inclusión en el activo del **inventario de la sociedad ganancial** de determinadas partidas de la propuesta de inventario efectuada .

Jurisdicción: Civil

Ponente: [José Ramón Alonso-Mañero Pardo](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 10/12/2020

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 423/2020

Número Recurso: 153/2020

Numroj: SAP VA 1608/2020

Ecli: ES:APVA:2020:1608

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00423/2020

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2012 0013501

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000153 /2020

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: LSG LIQUIDACION SOCIEDADES GANANCIALES 0001005 /2018

Recurrente: Purificacion

Procurador: PEDRO PEREZ AGUNDEZ

Abogado: ANA ARRANZ SANZ

Recurrido: Jose Pedro

Procurador: MARIA LUZ LOSTE VERONA

Abogado: MAGDALENA CASTELLANOS ALONSO

SENTENCIA num. 423/2020

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. JOSE RAMON ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a diez de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los

autos de Liquidación Sociedad de Gananciales núm. 1005/18 del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de

Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELANTE Dña. Purificacion , representada por

el Procurador D. PEDRO PÉREZ AGÚNDEZ y defendida por la letrada Dña. ANA ARRANZ SANZ, y de otra como DEMANDADO-APELADO D. Jose Pedro , representado por la Procuradora Dña. MARÍA LUZ LOSTE VERONA

y defendido por la letrada Dña. MAGDALENA CASTELLANOS ALONSO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 17/12/2019, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Que estimando parcialmente la demanda de oposición al inventario previo a la liquidación de la sociedad de gananciales, interpuesta por la procuradora Doña M^a Luz Loste Verona, en nombre y representación de DON Jose Pedro asistido de la letrada Doña Magdalena Castellanos Alonso frente DOÑA Purificacion , representada por el procurador Don Pedro Pérez Agúndez y asistida de la letrada Doña Ana Arranz Sanz, DEBO DECLARAR y DECLARO que el inventario de la sociedad de gananciales de los mismos está compuesto por:

ACTIVO:

De la propuesta de formación de inventario realizada por Doña Purificacion :

Partida nº 1.-Vivienda planta baja en el término municipal de Traspinedo (Valladolid) en la CALLE000 número NUM000 . Coeficiente: cincuenta entero con ciento (50%).La vivienda no está inscrita en el Registro de la Propiedad. Con referencia catastral: NUM001 .

No procede la inclusión de dicha partida en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 2 Crédito a favor de la sociedad de gananciales frente DON Jose Pedro , titular por escritura de la vivienda familiar cuya descripción es URBANA VIVIENDA EN PLANTA BAJA, en el término municipal de TRASPINEDO (Valladolid), en la CALLE000 número NUM000 . Coeficiente: CINCUENTA ENTEROS (50%), por el aumento del valor de la vivienda familiar como consecuencia de la mejora del inmueble hecha con la inversión de fondos comunes (bienes gananciales), y todo ello al tiempo de la disolución de la sociedad de gananciales.

Dicho valor habrá de actualizarse al tiempo de la liquidación de la sociedad de gananciales.

La vivienda no está inscrita en el Registro de la Propiedad.

No procede la inclusión de dicha partida en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 3.-Crédito a favor de la sociedad de gananciales contra Don Jose Pedro por las cantidades pagadas por la sociedad de gananciales para la construcción o mejora del inmueble sito en el municipio de Traspinedo(Valladolid) CALLE000 nº NUM000 por importe de 54.061 euros. Dicha valor habrá de actualizarse al tiempo de la liquidación de gananciales.

No procede la inclusión de dicha partida en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 5.- Crédito a favor de la sociedad de gananciales contra DON Jose Pedro por las cantidades pagadas por la sociedad de gananciales para el pago de préstamo firmado en fecha 28 de febrero de 2008, con Caja España, por importe de 6.000, ante el Notario, Don José Antonio Gutiérrez Enríquez, para la construcción o mejora del patio de la vivienda sita en el municipio de Traspinedo (Valladolid) CALLE000 NUM000 y todo ello al tiempo de la disolución de la sociedad de gananciales. **Dicho valor habrá de actualizarse al tiempo de la liquidación de la sociedad de gananciales.**

-

No procede la inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 6.-Vehículo automóvil Citroën Xsara Picasso con matrícula PGB .

Procede la inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 7.- Crédito a favor de la sociedad de gananciales frente a DON Jose Pedro , por el acto de disposición llevado a cabo por el mismo ocasionando dolosamente un daño a la sociedad de gananciales por la adquisición de un tractor con matrícula I...FYG .

No procede la inclusión de dicha partida en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 8.-Cuentas corrientes en CAJA ESPAÑA, entre otras las números: NUM002 y NUM003 , existentes desde el día 2 de noviembre de 2002 al día 23 de diciembre de 2013.

La cuenta nº NUM004 **.No procede** su inclusión.

La cuenta nº NUM003 **.Procede la inclusión** del saldo de dicha cuenta a la fecha de disolución de la sociedad de gananciales.

Partida nº 9.- Cuentas corrientes en CAJAMAR, Caja Rural existentes desde el día 2 de noviembre de 2002 al día 23 de diciembre de 2013.

La cuenta nº NUM005 **.Procede** la inclusión del saldo existente en dicha cuenta en la fecha de disolución de la sociedad de gananciales.

La cuenta corriente nº NUM006 **.No procede** la inclusión de la misma.

Partida nº 10.- Cuenta corriente en CAJA RURAL DEL DUERO.

Cuenta corriente nº NUM007 .Debe incluirse en el inventario de la sociedad de gananciales el saldo existe en la fecha de disolución de la sociedad de gananciales.

Partida nº 11.- Crédito de la sociedad de gananciales contra Don Jose Pedro por las disposiciones indebidas efectuadas por el mismo de las cuentas corrientes gananciales señaladas anteriormente.

No procede por tanto la inclusión de dicha partida en el inventario.

Partida nº 12.- Plan de pensiones CAJA RURAL DEL DUERO, existente desde el día 2 de noviembre de 2002 al día 23 de diciembre de 2013.

No se incluye en el inventario de la sociedad de gananciales dicha partida.

Partida nº 13.- 600 ovejas dedicadas a la cría y producción de leche, o las existentes desde el día 2 de noviembre de 2002 al día 23 de diciembre de 2013.

Procede únicamente la inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales de 25 ovejas.

Partida nº 17.- Pago único - ayudas superficies Junta de Castilla y León existentes desde el día 2 de noviembre de 2002 al día 23 de diciembre de 2013.

No procede su inclusión en el activo del inventario de la sociedad de gananciales al ser únicamente ayudas a la explotación ganadera y agrícola, no constando que a la fecha de disolución del matrimonio hubiese existido alguna ganancia.

Partida nº 18.- Ayuda ovino caprino Junta de Castilla y León, existente desde el día 2 de noviembre de 2002 al día 23 de diciembre de 2013.

No procede su inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 19.- Indemnización compensatoria de capital Junta de Castilla y León, existente desde el día 2 de noviembre de 2002 al día 23 de diciembre de 2013.

No procede su inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 20.- Plan 2006 Línea 148 gastos de destrucción de animales Entidad Estatal de Seguros Agrarios MAG y planes abonados desde el día 2 de noviembre de 2002 al día 23 de diciembre de 2013.

No procede su inclusión como partida del activo en la sociedad de gananciales.

Partida nº 21.- Plan 2005 Línea 118 Rendimiento (secano) cultivo. Entidad Estatal de Seguros Agrarios MAG y planes abonados desde el día 2 de noviembre de 2002 al día 23 de diciembre de 2013.

No procede por tanto su inclusión en el activo de la sociedad de gananciales.

Partida nº 22.- Indemnización por M.E.R. ovino Castilla y León. Agrupación Española de Entidades Aseguradoras, abonados desde el día 2 de noviembre de 2002 al día 23 de diciembre de 2013.

No procede su inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 23.- Importe adicional de ayuda de capital. Junta de Castilla y León, abonados desde el día 2 de noviembre de 2002 al día 23 de diciembre de 2013.

No procede su inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 24.- Bienes muebles y ajuar existe en la vivienda familiar sita en la CALLE000 NUM000 de Traspinedo.

Procede su inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales con los siguientes bienes:

a).- SALON:

- 1.- Sofá color crema abatible con chasselong
- 2.- Mesa de centro de madera con base de cristal
- 3.- Armario amplio color haya

- 4.- Mesa de comedor color cerezo
- 5.-4 sillas de madera de color cerezo con asiento en verde
- 6.-2 sillones de madera de color cerezo con apoyabrazos
- 7.-Estantería de madera de color cerezo
- 8.- Aparador en color cerezo
- 9.- 2 lámparas de techo
- 10.- Diversos cuadros de varios tamaños
- 11.- Tallas de madera
- 12.- Jarrones
- 13.- Libros
- 14.- Vajilla y cristalería
- 15.- Televisión de 49 pulgadas
- 16.- Equipo de DVD
- 17.- Equipo de Música con altavoces
- 18.- Cámara de video
- 19.- 2 Estores para ventana del salón
- 20.- Mesa de rincón

b).- HABITACION NUMERO 1

- 21.- Estantería a medida y armario
- 22.- Escritorio a medida y baldas
- 23.- Cama nido con 3 baldas y cajoneras
- 24.- Ordenador de sobremesa e impresora
- 25.- Lámpara de techo y de estudio
- 26.- Silla de ruedas para el ordenador

c).- HABITACION NUMERO 2

- 27.- Armario y escritorio a medida
- 28.- Silla de ruedas para escritorio
- 29.- Televisión de 24 pulgadas
- 30.- Lámpara de techo y de estudio
- 31.- Cama nido con 3 cajoneras
- 32.- Estor para la ventana

d).- HABITACION PRINCIPAL

- 33.- Armario a medida de puertas correderas color cerezo y cristal ácido de 6 hojas
- 34.- Cama de 135 cm
- 35.- Sinfonier
- 36.- 2 mesitas
- 37.- Sillón blanco
- 38.- Espejo
- 39.- Lámpara de techo y de mesitas

e).- CUARTO DE BAÑO GRANDE

- 40.- Inodoro
- 41.- Lavabo de 1 seno
- 42.- Bidet
- 43.- Bañera
- 44.- Mampara de baño
- 45.- Armario de lavabo con cristal
- 46.- Armario alto color blanco
- 47.- Lámpara
- 48.- Bascula

f).- PASILLO

- 49.- Armario empotrado hecho a medida de 6 hojas color haya y cristal ácido
- 50.- Cubreradiador hecho a medida
- 51.- 2 lámparas de techo
- 52.- Cuadros diversos

g).- CUARTO DE BAÑO PEQUEÑO

- 53.- Puerta corredera color haya
- 54.- Inodoro
- 55.- Ducha
- 56.- Mampara cerrada
- 57.- Lavabo con armario color cerezo con espejo

h).- COCINA

- 58.- Encimera de nogal alargada con gavetas
- 59.- Horno de acero inoxidable
- 60.- Lavadora de acero inoxidable
- 61.- Campana Extractora de acero inoxidable
- 62.- Vitroceramica
- 63.- Lavavajillas de acero inoxidable
- 64.- Frigorífico de acero inoxidable
- 65.- Microondas de acero inoxidable
- 66.- Armario a medida
- 67.- Verdulero
- 68.- Mesa y 4 sillas
- 69.- Enseres
- 70.- Vajilla
- 71.- Televisión
- 72.- Mantelerías

i).- MERENDERO

- 73.- Bancos a medida hechos en obra
- 74.- Mesa alargada y diversas sillas
- 75.- Secadora
- 76.- Arcón congelador
- 77.- Armarios de cocina
- 78.- Armario

j).- PATIO

- 79.- Barbacoa
- 80.- Caseta para guardar bombona de gasoil
- 81.- Caldera
- 82.- Estanterías.

f)Debiendo incluirse también una vaporeta.

B.- **De la propuesta de formación de inventario realizada por Don Jose Pedro**

: **Partida nº** 1.- Crédito de la sociedad de gananciales frente a la esposa Doña Purificación por el importe actualizado de 21.000 euros pagados durante el

matrimonio con dinero ganancial para la amortización del préstamo nº NUM008 concedido el 31 de mayo de 2002(antes de contraer matrimonio) y que fue amortizado durante el matrimonio, es decir desde el 2 de noviembre de 2002 hasta el 23 de diciembre de 2013.

Procede su inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 2.-Crédito de la sociedad de gananciales frente a la esposa Doña Purificación por el importe actualizado de las cantidades pagadas durante el matrimonio a la Compañía de Seguros Pelayo Mutua de Seguros por el seguro del inmueble privativo de la misma, casa en Camino de Carrapeñalba de Traspinedo.

No procede su inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 3.-Crédito de la sociedad de gananciales frente a Doña Purificación por el importe actualizado de las cantidades pagadas durante el matrimonio por el IBI del Inmueble de Camino de Carrapeñalba de Traspinedo.

Procede su inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 4.-Crédito de la sociedad de gananciales frente a Doña Purificación por el importe actualizado de 1.100 euros,cantidades pagadas durante el matrimonio(desde el 14 de febrero de 2011 hasta el 11 de septiembre de 2012) a la Comunidad de Propietarios de DIRECCION000 como aportación para gastos de legalización de la urbanización.

Procede su inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 5.-Crédito de la sociedad de gananciales frente a la esposa Doña Purificación por el importe actualizado de las aportaciones realizadas al plan de inversiones euro popular renta desde la celebración del matrimonio el 2 de noviembre de 2002 hasta la sentencia de divorcio de 23 de diciembre de 2013.

Procede su inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 6.-Crédito de la sociedad de gananciales frente a la esposa Doña Purificación por el importe actualizado por las aportaciones realizadas al Fondo Eurovalor Interés Creciente, contrato nº NUM009 desde la celebración del matrimonio el 2 de noviembre de 2002 hasta la sentencia de divorcio de 23 de diciembre de 2013.

Se renunció a dicha partida.

Partida nº 7.-Crédito de la sociedad de gananciales frente a la esposa Doña Purificación por el importe actualizado de las aportaciones realizadas al seguro de vida eurocrédito.

No procede su inclusión en el activo de la sociedad de gananciales.

Partida nº 8.-El saldo existente a la fecha de la sentencia de divorcio, en la cuenta titularidad de Doña Purificación en el Banco de Castilla nº NUM010 .

Se renuncia a dicha partida.

Partida nº 9.-Crédito de la sociedad de gananciales frente a la esposa Doña Purificación por el importe actualizado de las aportaciones realizadas al plan de pensiones Cahispa, entidad gestora Gaespo Pensiones S.A., desde la celebración del matrimonio el 2 de noviembre de 2002 hasta la sentencia de divorcio de 23 de diciembre de 2013.

Procede su inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales.

Partida nº 10.-Los saldos, depósitos, etc. existentes en cualquier cuenta del Banco de Castilla en la que constará la esposa como titular, cotitular o con firma autorizada desde el año 2013.

Se renuncia a dicha partida.

Partida nº 11.-Crédito de la sociedad de gananciales contra la esposa Doña Purificación por el importe actualizado de 500 euros, dispuesto indebidamente por la misma, retirándolo indebidamente de la cuenta común de Caja España terminada en 3566864000 el día 27 de octubre de 2012.

Se renuncia a dicha partida.

Partida nº 12.-Crédito de la sociedad de gananciales contra la esposa por los pagos de servicios y suministros de su casa y parcela propiedad privativa de la misma sita en el DIRECCION000 de Traspinedo (luz, agua, tasas municipales...etc.) desde el 2 de noviembre de 2002 hasta el 23 de diciembre de 2013.

Se renuncia a dicha partida.

PASIVO

Partida 1 .-Deuda de la sociedad de gananciales a favor de Doña Purificación por el importe actualizado del valor de la indemnización de 6.700 euros en concepto de las lesiones sufridas en el accidente de tráfico que tuvo, la esposa en diciembre de 2006.

No procede su inclusión en el inventario de la sociedad de gananciales.

No se hace expresa imposición de costas."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de Dña. Purificación se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 03/12/2020, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- D^a Purificación interpone recurso de apelación contra la sentencia que ha sido dictada en el proceso de Formación de Inventario para ulterior liquidación de sociedad ganancial que se ha seguido con el número 1.005/2018 ante el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Valladolid, interesando la parcial revocación de dicha resolución, **pues cuestiona en su recurso la decisión de la Juez de Instancia de no incluir en el activo del inventario de la sociedad ganancial determinadas partidas de su propuesta de inventario** (partidas números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23), **ni la de no incluir en el pasivo la partida número 1 de su propuesta de pasivo;** Asimismo, cuestiona el recurso interpuesto la inclusión en el activo del inventario de la sociedad ganancial de determinadas partidas de la propuesta de inventario efectuada por D. Jose Pedro (partidas números 1, 3, 4 y 5).

SEGUNDO.- **El recurso de apelación en dichos términos interpuesto no puede ser estimado por este Tribunal de Apelación.** Su más adecuada solución determina la necesidad de entrar en el examen y valoración de toda la prueba que obra unida a las actuaciones y ha sido tenida en consideración por la Juez de Instancia, pues el carácter ordinario del recurso de apelación -que efectivamente lo es-, somete al Tribunal que del mismo entiende el total conocimiento de la controversia suscitada, si bien siempre dentro de los límites del objeto o contenido del recurso y con respeto

a la obligada congruencia. Desde esta perspectiva cabe señalar sin embargo que, tal y como ya es criterio uniforme, reiterado y constante de esta misma Audiencia Provincial (Sección Primera) en sintonía con el criterio jurisprudencial sentado, entre otras, en la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 10 de septiembre de 2015, que aún a pesar de las amplias facultades revisoras de que goza el Tribunal "ad quem" solo será factible criticar la valoración que efectúe el Juzgador "a quo" de la prueba practicada cuando la efectuada en la instancia fuese ilegal, absurda, arbitraria, irracional o ilógica (SSTS de 9 de marzo de 2010, 11 de noviembre de 2010); se hubiera incurrido en un error patente, ostensible o notorio (SSTS de 10 noviembre 1994, 18 diciembre 2001, 8 febrero 2002); se extrajeren de la misma conclusiones contrarias a la racionalidad, absurdas o que conculquen los más elementales criterios de la lógica (SSTS de 18 diciembre 2001, 8 febrero 2002, 13 diciembre 2003, 9 junio 2004); o finalmente, si se adoptasen en ella criterios desorbitados o irracionales (SSTS de 28 enero 1995, 18 diciembre 2001, 19 junio 2002).

Así las cosas, acontece de lo que consta actuado en el procedimiento que nos ocupa que la aplicación al supuesto enjuiciado del anterior criterio jurisprudencial sobre valoración de prueba ha de llevar necesariamente a este Tribunal de Apelación a la misma conclusión que la obtenida por la Juez de Instancia, cuyos acertados razonamientos expresamente se aceptan, asumen y hacen enteramente propios, dándoles íntegramente por reproducidos al objeto de evitar innecesarias repeticiones, ya que lejos de incurrir la Juzgadora "a quo" en error de valoración o interpretación probatoria, se lleva a cabo en la resolución recurrida un más que detallado y suficiente examen de la cuestión objeto de controversia que llevan a dicha Juzgadora a una conclusión que este Tribunal comparte plenamente, sin que pese al esfuerzo argumental del recurso puedan servir los alegatos de la parte apelante al pretendido efecto de sustituir el imparcial, lógico, recto y objetivo criterio de la Juez de Instancia por los muy legítimos pero subjetivos, parciales e interesados de la parte aquí apelante.

TERCERO.- En todo caso, y al solo objeto de dar una más cumplida contestación a los términos del recurso de apelación que ha sido interpuesto debe señalarse, a mayor abundamiento de lo que de manera suficientemente detallada y pormenorizada se explicita en la resolución recurrida, **que no puede apreciarse por este Tribunal que incurra la Juzgadora de Instancia en infracción legal** alguna que justifique la pretendida revocación de la decisión que ha sido adoptada en la resolución que se impugna, dado que de lo actuado, probado y obrante en autos se constata una más que suficiente justificación probatoria que corrobora la decisión adoptada en la resolución recurrida.

Siguiendo el orden del recurso y de su impugnación por el demandado/apelado, se discute la no inclusión en el activo de la sociedad ganancial de diferentes partidas de la propuesta de inventario de la actora:

En primer lugar, se discute el pronunciamiento relativo a las partidas 1, 2 y 3 que están relacionadas con **la vivienda sita en la planta baja del número NUM000 de la CALLE000 de la localidad de Traspinedo** (Valladolid), insistiendo la apelante, de forma sucesiva, en que debe reconocerse el carácter ganancial de la vivienda, incluyéndola en el activo de la sociedad ganancial (partida 1) y de no ser así, estimarse la necesidad de incluir en el activo de inventario ganancial **el aumento de valor de la vivienda** como consecuencia de la mejora del inmueble efectuada con la inversión de fondos comunes (partida 2), y en última instancia, de no aceptarse las anteriores, que al menos se incluya el **crédito de la sociedad ganancial** contra D. Jose Pedro por las cantidades satisfechas por la sociedad ganancial para la construcción o mejora del inmueble que se cifra en la cantidad de 54.061,98 € (partida 3).

Las tres partidas son acertadamente rechazadas por la Juez de Instancia. La vivienda es privativa dado que la adquiere D. Jose Pedro por herencia de su madre, fallecida el 13 de septiembre de 2004, conforme consta en la escritura de fecha 29 de septiembre de 2006, constando acreditado que la edificación fue terminada en el mes de junio de 2001, siendo la **totalidad de facturas aportadas** por la actora/apelante, **salvo una, anteriores** a la fecha de fallecimiento de la madre de demandado.

Como señala la Juzgadora de Instancia, **no consta acreditado un incremento de valor de la vivienda** desde que la misma pasó a ser propiedad de D. Jose Pedro en el año 2006. **Las obras que se indican llevadas a cabo en la vivienda tuvieron lugar mientras esta era aún de propiedad de los padres del demandado**, por lo que no puede reclamarse tampoco crédito alguno de la sociedad ganancial frente a D. Jose Pedro por obras efectuadas en vivienda propiedad de terceros y sin constancia ineludible de que las mismas fueran pagadas con cargo a fondos gananciales. **Tampoco por tanto puede aceptarse el pretendido** crédito de la sociedad ganancial por importe de algo más de los 54.061,98 € que se indican por la actora.

En segundo lugar, se refiere el recurso interpuesto a las partidas números 4 y 5 de la propuesta de inventario de la actora.

La **partida 4 no se recoge en el fallo -seguramente por involuntaria omisión-**, pues sí se pronuncia la Juzgadora de Instancia en los fundamentos de derecho de la sentencia para rechazar la pretendida inclusión del crédito de la sociedad ganancial frente a D. Jose Pedro por el aumento de valor del inmueble a consecuencia de la construcción del patio de la vivienda en el año 2008 con fondos comunes. **El rechazo de la partida es justificado en la resolución recurrida ante la inexistencia de factura alguna** que acredite el abono de las obras que se indican, pudiendo añadirse que ni consta acreditado el pretendido incremento de valor de la vivienda por la construcción del patio, ni tampoco que este fuese efectivamente construido en el año 2008, pues en la escritura de división de herencia y obra nueva llevada a cabo por los herederos de la madre del demandado en el año 2006 ya se incluía la existencia del patio en cuestión.

La **partida número 5** refiere la existencia de un crédito de la sociedad ganancial frente a D. Jose Pedro por las cantidades pagadas por la sociedad ganancial para abono del préstamo firmado en el mes de febrero de 2008 por importe de 6.000 € para la construcción o mejora del patio en cuestión, **sin que a tenor de lo antes indicado conste debidamente acreditado** que el referido préstamo tuviera por objeto las obras de construcción o mejora del referido patio.

En tercer lugar, se impugna el rechazo de la **partida número 7** del activo de la propuesta de inventario de la actora. **Su escueta formulación y la falta de prueba** acerca del hecho invocado por la actora justifica la decisión de la Juez de Instancia. Se dice adquirido un tractor, sin prueba alguna de ello, con dinero ganancial existente en la cuenta de titularidad de los tres hermanos y del que aparece como titular uno de ellos (D. Cesareo). No se prueba por tanto que el tractor adquirido para la explotación agrícola de los tres hermanos fuese adquirido con dinero ganancial.

En cuarto lugar, se opone la apelante a la decisión de excluir de activo del inventario de la sociedad ganancial su pretensión de inclusión de un plan de pensiones "Caja Rural del Duero" que constituye la partida número 12 de su propuesta de inventario. Pretende ahora que se incluyan en el activo de la sociedad ganancial las aportaciones efectuadas a dicho plan, **cambiando así lo que era objeto de petición** en su propuesta -plan de pensiones-, que le fue rechazada dado el carácter personalísimo y privativo del mismo. **El cambio que ahora se pretende no es factible, pues se altera el petitum extemporáneamente** y por ello en un momento procesalmente inadmisibile.

En quinto lugar, se refiere de manera conjunta la apelante a las partidas números 17 a 23 del activo de su propuesta de inventario. Todas ellas han sido rechazadas por la Juzgadora de Instancia con acertado criterio que esta Sala comparte, asume y hace enteramente propio. Se **trata de los derechos, ayudas y subvenciones de la PAC percibidas en los años de duración del matrimonio** por la actividad de explotación ganadera de D.ose Pedro (partidas 17, 18 y 19), que han venido siendo ingresados en el acervo común de los cónyuges y destinados al ejercicio de la actividad profesional de D. Jose Pedro y al pago de los gastos comunes y cargas del propio matrimonio, **habiéndose consumido anualmente al consistir**, junto a la producción obtenida por la explotación, en el medio de vida de la unidad familiar.

La partida número 20 (plan 2006 Línea 148), consiste en las ayudas para la destrucción de animales muertos que no supone directamente ingresos ni beneficios sino mera ayuda para costear el gasto de destrucción de los animales; la partida número 21 (plan 2005 Línea 118 Rendimiento cultivo), contiene los seguros agrarios MAG que suponen una ayuda para el coste total de los seguros por lo que no se trata de subvenciones percibidas por el asegurado;

Respecto a la partida 22 (indemnización por MER ovino Castilla y León), **ninguna prueba se aporta** que acredite haberse percibido indemnización alguna, y con respecto a la partida 23 (importe adicional ayuda de capital. Junta de Castilla y León), debe darse **idéntica respuesta** a la dada a las partidas 17, 18 y 19.

En sexto lugar, es objeto de la impugnación que nos ocupa la partida número 1 del pasivo de la propuesta de inventario de la apelante. Refiere la existencia de una deuda de la sociedad ganancial por el crédito frente a la misma de la actora/apelante por el importe actualizado de la indemnización cobrada por lesiones sufridas en accidente de tráfico en el mes de diciembre del año 2006 (6.700 €). **En las actuaciones no consta que se hubiera percibido indemnización alguna** a consecuencia de accidente sufrido por D^a Purificación , siendo por ello acertada la decisión adoptada en la instancia.

Finalmente son objeto de impugnación en el recurso diferentes partidas del activo de la propuesta de inventario de D. Jose Pedro que la resolución recurrida incluye, con acertado criterio que esta Sala nuevamente asume y hace enteramente propio, en activo de la sociedad ganancial.

En el **recurso ningún argumento alegatorio se expone para rebatir los términos de la resolución dictada en la instancia** en la que se incluyen en el activo de la sociedad ganancial el crédito de la misma frente a D^a Purificación por el importe actualizado del préstamo satisfecho en parte constante el matrimonio para la adquisición de una finca privativa en Traspinedo, al pago de DIRECCION000 (partida número 1); por el pago durante el matrimonio del IBI del inmueble privativo de D^a Purificación sito en la referida finca, Camino de DIRECCION000 (partida

número 3); por el abono durante el matrimonio de la cantidad de 1.100 € como aportación para legalización de la urbanización constituida en el pago de DIRECCION000 , y por último por el importe actualizado de las aportaciones realizadas constante el matrimonio al plan de inversiones "euro popular renta" desde la celebración del matrimonio.

Es por todo lo indicado que no se considera que la Juzgadora "a quo" haya incurrido en ninguno de los errores que se denuncian en el escrito de interposición del recurso y por tanto debe ser confirmada la decisión que ha sido adoptada en la instancia.

CUARTO.- La desestimación del recurso de apelación determina que en materia de costas procesales deban serle impuestas a la parte apelante las causadas por esta apelación. Arts. 394 y 398 de la L.E.C.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que ha sido dictada con fecha 17 de diciembre de 2019 en el procedimiento de Formación de Inventario para ulterior liquidación de sociedad ganancial que se ha seguido con el número 1.005/2018 ante el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Valladolid, debemos confirmar y confirmamos la referida resolución, imponiendo a la parte apelante expresa condena en las costas procesales causadas por esta apelación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.